

Si el otorgante de un documento de obligación de deber, reconoce su firma; y declara, á la vez, que autorizó su descuento, está expedita la via ejecutiva.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que son muy frecuentes los artículos ó excepciones que se aducen contra toda demanda ejecutiva, que se apoya en documentos simples reconocidos, lo que, en parte, puede atribuirse á que no siempre se han resuelto de la misma manera. El Fiscal, sin embargo, repetirá ahora lo mismo que ha dicho en otras ocasiones y también en una muy reciente cuya resolución pende todavía ante V. E.

Aunque sea casi indudable que la persona que firma un documento de obligación no puede ignorar su contenido, si no ha sido coartado; y que la suscripción es una afirmación escrita de su tenor y cláusulas que contiene, porque son hechos correlativos é individuos; sin embargo, los artículos 834 y 852 del C. de Enjuiciamientos en que la Iltrma. Corte Superior fun su auto revocatorio de f. 19 vta. requieren, para que reconocimiento judicial apareje ejecución, que ha de caer no solamente sobre la identidad de la firma, también sobre el contenido del documento, por podra V. E. declarar que no hay nulidad.

Lima, Junio 31 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, Febrero seis de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que don Agustín Valero ha reconocido su firma en el documento de fojas una, y en cuanto á su contenido confiesa que prestó su firma á don Manuel y don José Pérez para que descontase dicho pagaré, lo que contiene una obligación de deber á favor del que ha hecho el descuento; que, en este caso, está aparejada la ejecución conforme al artículo mil ciento veintinueve inciso séptimo del Código de Enjuiciamientos; y que, al ordinarse la causa, se ha incurrido en la nulidad prevista en el artículo mil setecientos treinta y tres inciso tercero del mismo Código: declararon nulo el auto de vista pronunciado por la Itma. Corte Superior de esta capital en 20 de Junio de mil ochocientos setenta y uno; y reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas quince vuelta y su referente de fojas cinco por el que se libra el auto de solvendo; y los devolvieron.

Cossio.—G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.

Su publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores Alvarez y Vidaurre por la nulidad; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Provisión de Capellanías

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que el auto de la Itma. Corte Superior de Ayacucho de fojas 111 vta., por el que se declara nula